

EL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD. CRISIS Y RECONOCIMIENTO DE LAS RAMAS JURÍDICAS

EDUARDO VÍCTOR LAPENTA - LAURA MARÍA GIOSA (*)

1. Derecho de la Universidad

Creemos que es necesario *reconocer* el Derecho de la Universidad, como rama jurídica emergente –y eclipsada–, ante la *crisis* de las ramas jurídicas tradicionales, particularmente el derecho comercial y el derecho administrativo, para afrontar los problemas de la Universidad.

Derecho de la Universidad, que tiene su centro crítico en la protección de los alumnos, docentes e investigadores universitarios, en relación a la creación y transmisión del conocimiento como bien social, pero que también se extiende a la consideración de los no docentes y la sociedad en general.

Esta primera aproximación al Derecho de la Universidad lo muestra como una *rama transversal* que, para atender el área disciplinar en todas sus facetas, debe ocuparse de la regulación jurídica de problemas tan disímiles como la autonomía universitaria, el ingreso y permanencia de los alumnos, la enseñanza, la libertad de cátedra y de investigación, el régimen de trabajo de los docentes y no docentes en universidades públicas y privadas, los derechos y responsabilidades por las actividades de extensión y transferencia, la vinculación con entidades, los problemas de la propiedad intelectual, etc.

En cada uno de estos problemas hay que determinar si existen especificidades que justifiquen construcciones jurídicas diversas de las que prevé la rama del derecho que hoy se aplica.

Por ello sólo intentaremos delinear la cuestión.

2. Los nuevos desafíos de la Universidad

La Universidad es un muy complejo producto de la historia de Occidente nacido al final de medioevo europeo.

2.1 La primera Universidad fue la de Bolonia, que nació a impulso de algunos jóvenes

(*) Los autores son profesores e investigadores de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y participan en el proyecto de investigación sobre “El Derecho de la Universidad”.

que se preparaban para actuar en un mundo nuevo, en el cual se desenvolvería el capitalismo. Ellos convocaron a maestros para que le enseñaran Derecho. Esto significa que la Universidad nació con un despliegue “profesional” y de cierto modo económico.

Otras Universidades, como la de París, tuvieron un sentido más “científico”, centrando su saber en la Teología y la Filosofía.

En la Edad Moderna la Universidad no tuvo marcado protagonismo, pero en la Edad Contemporánea se incrementó significativamente, sobre todo en el modelo de la Universidad “científica” que confluyó en la concepción fuerte del Estado.

En Estados Unidos de América, el notable desarrollo del capitalismo le confirió esa impronta a sus Universidades, vinculándolas fuertemente con la economía.

Durante el siglo XX algunas Universidades adquirieron, también, sentidos de la promoción social y de compromiso con la sociedad, como lo muestra la Reforma Universitaria de 1918¹.

2.2 En la “posmodernidad” transitamos por un cambio aún difuso e indefinido, no solo de edad sino de era de la Historia, que se expresa en el enorme desarrollo de la informática, de las comunicaciones, de la información disponible y, fundamentalmente, en el control de los caracteres futuros de la especie por vía de la genética.

La Universidad debe encontrar el perfil de un nuevo tiempo. En días como los nuestros, cuando la Iglesia tiene menos protagonismo y el Estado moderno-nacional pierde espacio en aras de las privatizaciones, la Institución es requerida para que produzca grandes cambios².

2.3 Una de las características relevantes de la posmodernidad, es la globalización / marginación.

La globalización tiene dos sentidos interrelacionados, uno espacial, por la expansión de un sistema de vida, sobre todo económico, que tiende a abarcar toda la Tierra, y el otro material, en la referencia a un valor, la utilidad, que tiende a someter y al fin ignorar otros valores.

La globalización espacial sobrepasa las fronteras de los Estados y profundiza la estratificación social. Una capa se integra y participa de los beneficios de la sociedad económica y tecnológica y la otra es excluida de ella, cualquiera sea el lugar físico donde viva. Las “fronteras” actuales no pasan por lugares físicos determinados, sino por la diversidad de estilos de vida.

La globalización admite muchas diversidades de superficie, permitiéndonos particularidades a veces valiosas y otras quizás “desvaliosas” que antes eran inadmisibles, por ejemplo, en materia sexual, pero en lo hondo impone una extrema uniformidad utilitaria

1 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones sobre la calidad educativa, política, gestión y formación”, Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba, 17 de mayo de 2004, <http://www.fcq.unc.edu.ar/site/jornadas/conferenciacaldani.doc> (consultada dic-2005)

2 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones...” cit.

de modo que, sobre todo para quién no produce o no consume, no encuentra un “lugar” vital. Por ejemplo, resulta muy difícil ser anciano sin resultar “reubicado” en un centro geriátrico donde se concrete el consumo o por lo menos no se perturbe el sistema³.

La economía está globalizada pero la conservación y protección de la vida humana no es mundial.

En ese contexto se pueden observar fuertes presiones de la OMC para considerar la educación superior como un servicio comercial –en mercancía de comercialización internacional–, en lugar del ya referido bien público. Ello ha merecido respuesta en la Carta de Porto Alegre⁴.

2.4 El principio de acceso a la educación superior integra el conjunto de derechos humanos, aunque –a diferencia de los otros niveles educativos– se vincula con los méritos respectivos, con la capacidad de cada uno.⁵

La educación aparece como el instrumento esencial para equilibrar los efectos de la globalización, para superar el capitalismo con un nuevo humanismo.

La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento y la información. La educación superior constituye un elemento insustituible para el desarrollo social, la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la cultura de paz. El conocimiento es un bien social⁶.

La educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz, por lo que deberá ser accesible a todos a lo largo de toda la vida⁷.

2.5 Latinoamérica es la región del planeta con el menor gasto promedio por alumno matriculado en la educación superior, es la región que menos invierte en la rama superior de

3 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Comprensión de la Globalización desde la Filosofía Jurídica”, en “Investigación y Docencia”, n° 27, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1996.

4 III Cumbre Iberoamericana de Rectores de Universidades Públicas, Porto Alegre, 25-27 de abril de 2002 “... La propuesta de entregar al libre comercio la educación superior se inscribe en un proceso sostenido de drásticos recortes del financiamiento público, de fomento a la globalización de la educación privada, y que pretende que los Estados abandonen su función política específica, de orientación, dirección y gestión en las áreas de su responsabilidad social. Estos planteamientos lesionan seriamente las políticas de equidad indispensables para el equilibrio social, en especial para los países en desarrollo, necesarias para corregir las desigualdades sociales, y tienen serias consecuencias para nuestra identidad cultural...”

5 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre la Lucha contra la Discriminación.

6 Conferencia Regional sobre “Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, CRESALC/UNESCO, La Habana, 1996.

7 Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, “La educación superior en el siglo XXI”, organizada por la UNESCO, realizada en París en octubre de 1998.

la enseñanza.

Contrariamente a la idea de masividad universitaria que a veces tenemos, es muy baja la tasa de escolarización universitaria en la región, con una brecha continuamente creciente. La tasa de escolarización superior en los países más desarrollados pasó del 39,5 al 59,5 %, en la década de 1985 a 1995, mientras que en la región latinoamericana ascendió solo de 15,8% a 17,3%. De allí que la denominada “universidad de masas” expresa en nuestro país, en gran medida, la insuficiencia de recursos para incorporar ese altísimo porcentaje de la población, en la educación universitaria.

La producción científica de la región medida en número de publicaciones solo representa alrededor del 1% de la producción mundial, lo que se reproduce en la exigua cantidad de científicos y técnicos, mínimo gasto interno en I+D en relación al PBI, etc.⁸

3. El Derecho en la concepción trialista del mundo jurídico

Para ubicarnos en lo que consideramos el Derecho de la Universidad, primero será menester explicar que entendemos por “Derecho”.

Podemos tener distintas visiones de lo que el Derecho “es”, que refieren a las normas, los hechos o los valores, lo que lleva a un debate que hasta hoy aparece como insoluble.

Creemos que es posible dejar en suspenso ese debate, y pactar teniendo en cuenta nuestro interés, lo que consideramos el objeto de la ciencia jurídica. Entendemos que la mayoría de las personas tienen *interés* en considerar, dentro del campo jurídico, los *hechos*, las *normas* y los *valores*, como lo hace el integrativismo trialista⁹.

La teoría trialista del mundo jurídico sostiene que ese mundo resulta identificable, en definitiva, por las posibilidades de realizar la justicia en la realidad social y en las normas.

El trialismo permite comprender los despliegues del Derecho como adjudicaciones de potencia e impotencia (de lo que favorece o perjudica al ser y a la vida)¹⁰, principalmente repartos (producidos por la conducta humana de seres determinables); la captación de los repartos por normas que los describen e integran, y los valores (principalmente la justicia) que se refieren a los repartos y las normas¹¹.

En una visión más dinámica puede decirse que se trata de las conductas y las normas vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la justicia.

Además de la visión micro del reparto individual, el trialismo tiene una visión macro del

8 BROVETTO, Jorge “El Derecho a la Educación en el Siglo XXI”, <http://www.rau.edu.uy/universidad/ddhh/espanol/espanol.htm> (consultada dic-2005)

9 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones, Rosario, 2000, p.50.

10 Por ejemplo, se discute una posible modificación a la Ley de Educación Superior, y pocos aceptarán considerar que solo sea un problema de lógica o de lingüística; por el contrario, están pensando como afectará su vida, si los beneficiará o los perjudicará.

11 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones...” cit.

orden de repartos, el ordenamiento jurídico, y la justicia de ambos.

4. Las Ramas Jurídicas

4.1 Para el enfoque trialista las ramas jurídicas constituyen un sistema de reglas y principios propios, a partir de una realidad social, normas y valores especiales.

Se identifican por tener soluciones y métodos particulares para adecuarse a especiales requerimientos de justicia, respecto de la realidad social y las normas. Y cada una de las ramas jurídicas tiene una vinculación especial con otros valores, como la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, etc.

Esas ramas están dotadas de autonomía *material* en el conjunto del Derecho, aunque pueden tener otras autonomías derivadas o secundarias de carácter legislativo, jurisdiccional, administrativo, científico y académico, y pueden adquirir también autonomía educativa.

En la modernidad la ciencia del derecho realizó grandes esfuerzos por delimitar las ramas jurídicas. Se llegó así a codificaciones, a fueros especiales, a la consolidación de “partes generales” de las ciencias respectivas que permitieron la redacción de grandes tratados, y la multiplicidad de asignaturas que hoy caracteriza a los planes de estudio.

Existen ramas tradicionales como el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo, etc., con proyecciones más vinculadas al Derecho Privado o al Derecho Público.

4.2 En la llamada posmodernidad, que se caracteriza por un debilitamiento de la razón abstracta y una crisis del sujeto, por una diversidad de superficie y una radical uniformidad utilitaria en lo profundo, las ramas jurídicas tradicionales están en *crisis*.

Las leyes pierden su delimitación, las competencias se mezclan y la burocracia avanza. La enseñanza acompaña esa mezcla legislativa y judicial con cursos y posgrados que también evidencian esa confusión.

La autonomía legislativa, donde los códigos *resisten*, muchas veces encierra el pensamiento y limita el avance del Derecho. También la autonomía científica puede ser un brete para la vida. La vida desborda los compartimentos.

Deben existir ramas jurídicas que releen las necesidades humanas. Hay que proteger a los débiles de los avances burocráticos y comercialistas. Es necesario desenmascarar el discurso de poder que a veces está consagrado en las ramas tradicionales. El derecho y la economía, fueron hechas para el hombre, no al revés.

4.3 Por ello *emergen* nuevas ramas como el Derecho de la Salud, de la Educación, de la Ancianidad, del Arte, el Bioderecho, la Informática, etc., que permanecían eclipsadas frente a las ramas jurídicas tradicionales.

Estos enfoques son legítimos en tanto enriquezcan –y no nieguen– la profundidad que se ha alcanzado en la comprensión de las ramas tradicionales.

Las perspectivas de la comprensión del conjunto del mundo jurídico y sus partes se

enriquecen recíprocamente. En mayor o menor medida cada rama manifiesta en diversos grados el resto del *todo* abierto del Derecho.

Estamos con la cabeza fracturada¹², y necesitamos recobrar el pensamiento integrador; encontrar el *conocimiento pertinente*¹³.

De allí que incorporemos la perspectiva de conjunto de las ramas que se vinculan a un determinado problema jurídico, lo que es materia de un saber denominado Teoría General del Derecho¹⁴.

4.4 El ocultamiento de las ramas jurídicas suele ser, sobre todo, un camino para la consagración de intereses ilegítimos. El eclipse del Derecho de la Universidad por las presencias exclusivas del Derecho Administrativo o el Derecho Comercial oculta los merecimientos de los educandos, educadores y científicos, bloquea la creatividad, dificulta la audiencia de los interesados más relevantes y desvía la correcta fundamentación de los repartos.

Por ese ocultamiento los científicos y educandos suelen convertirse en medios de otros hombres o de la sociedad y los protagonistas débiles y necesitados de protección quedan a merced de otros individuos, del régimen e incluso de “lo demás” (ignorancia, pobreza, etc.). Muchos intereses ilegítimos se nutren del eclipse del Derecho de la Universidad¹⁵.

4.5 El reconocimiento de las ramas jurídicas contribuye a la comprensión del mundo político en general.

Si el Derecho, que en otra perspectiva es política jurídica, no se reconoce en su integración, tiene escasas posibilidades de dialogar con el resto de las ramas políticas y corre el riesgo de quedar prisionero de la exigencias de la política económica, sin poder aportar el esencial sentido humanista que la justicia puede agregar a los requerimientos del valor utilidad¹⁶.

5. Dimensiones del Derecho de la Universidad

5.1 El trialismo reconoce una dimensión sociológica, y estudia las adjudicaciones de potencia o impotencia, lo que favorece o perjudica a la vida. Dentro de las adjudicaciones, identifica los repartos que son obra de conductas humanas determinadas, y las distribuciones, que se producen por efecto de la naturaleza, el azar o la influencia humana difusa.

5.1.1 Desde la perspectiva sociológica el eclipse de ramas jurídicas dificulta la conducción

12 CIURO CALDANI, Disertación en las Jornadas en Homenaje a Bidart Campos, Rosario, 2005.

13 MORIN, Edgar, “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro”, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

14 Asignatura obligatoria en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, en la Escuela Superior de Derecho.

15 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Las Ramas del Mundo Jurídico, sus Centros Críticos y sus Esferas Críticas”, en “Investigación ...” cit., n° 21, Rosario, págs. 73 y ss.

16 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico”, en “Investigación ...” cit., n° 27, pág. 69.

promoviendo confusos despliegues de distribuciones por influencias humanas difusas; aumenta y desorienta la autoridad y promueve un orden a la vez exagerado y claudicante¹⁷.

5.1.2 Para comprender los repartos universitarios es significativo, por ejemplo, reconocer cuáles son, dentro o fuera de las normas, los beneficiarios o gravados de la vida universitaria y cuáles son las potencias e impotencias que reciben. También la forma como se llega a la decisión.

El docente e investigador tiene en muchos casos escasa capacidad repartidora inmediata y, en cambio, suele ser beneficiario y gravado con mucha frecuencia. Su aptitud de negociación es escasa y no hay un verdadero proceso para con él sino una mera imposición¹⁸. En este sentido es un débil jurídico, como ocurre, por ejemplo, con el usuario y el consumidor.

Se reconoce de modo genérico la libertad de enseñanza e investigación, que tiene en miras al conocimiento como bien social. Pero el docente e investigador se desempeña en una relación de empleo, en la cuál las líneas de actividad pueden ser irrelevantes o contradictorias respecto a la voluntad de los empleadores.¹⁹ La alternancia de autoridades y políticas sin planificación afecta los proyectos educativos o de investigación de mediano y largo plazo. La jerarquía y el principio de unidad de acción que recepta el Derecho Administrativo, no refleja las necesidades de la Universidad.

La investigación suele vincularse al cargo docente, y a la libertad de hacerlo, condicionada por su mantenimiento. Los incentivos pueden funcionar en sentido contrario, desestimulando las actividades no comprendidas en ellos.

En el sector universitario privado, la libertad de enseñanza e investigación aparece amenazada por el posible cese laboral incausado.

5.1.3 El *trialismo* reconoce las razones del reparto, y distingue los móviles, las razones alegadas y las razones sociales.

Por ejemplo, a veces se procura la limitación de la cantidad de alumnos para promover las posibilidades de formación de los elegidos, en otros casos para afirmar privilegios de grupo o clase; a veces se busca el ingreso irrestricto para dar más oportunidades de crecimiento, en otros casos para contener la desocupación, obtener apoyo electoral, etc.

5.1.4 Los repartos se desenvuelven por imposición o por acuerdo, lo que permite al *trialismo* clasificarlos como autoritarios –realizadores del valor poder– o autónomos –donde se satisface el valor cooperación–. Lo que interesa es la realidad, porque una normativa contractual con apariencia autónoma, por ejemplo, puede esconder un reparto autoritario.

17 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Notas de la disertación de apertura: “Eclipse” y “Emersión” de las Ramas Jurídicas”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, n° 21, 1996.

18 SOTO, Alfredo Mario, “Comprensión Jusfilosófica del Derecho de la Ciencia y la Tecnología”, en “Boletín ...” cit., n° 21.

19 Si bien existe cierta autonomía del profesional con respecto al empleador, en la relación de empleo pública o privada propia de otros ámbitos, se limita a decisiones en el marco de las metas y fines fijados por este, por lo que no se verifican los especiales requerimientos de justicia propios del quehacer universitario.

En la Universidad la ruptura de modelos del conocimiento previo, reclama protección adicional para quién “no es razonable”, según la visión de los demás, porque postula el quiebre de saberes consagrados.

5.1.5 La conducción repartidora no es omnipotente, y su funcionamiento tropieza con límites necesarios, impuestos por la naturaleza de las cosas. Los límites pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los límites permiten distinguir repartos *exitosos* y *frustrados*.

Los límites políticos y económicos de la vida universitaria argentina han sido graves. El investigador se encuentra a menudo con límites sociopolíticos y socioeconómicos que le dificultan o le impiden realizar su labor²⁰, algunos de los cuáles pueden superarse con el reconocimiento del Derecho de la Universidad.

El espacio de conducción en la Universidad se reduce por una excesiva injerencia estatal, que constituye un límite a la autonomía. Pero el Estado también tiene límites para imponer determinados repartos, como ocurrió con el fracaso de aquel que pretendía la reducción presupuestaria del sistema universitario.

5.1.6 El conjunto de los repartos se estructura en un orden de repartos. Este puede formarse más verticalmente, según el plan de gobierno que indica quiénes son los supremos repartidores (quiénes mandan) y cuáles son los criterios supremos de reparto (con qué criterios mandan).

Pero también el orden puede constituirse de manera más “horizontal”, por la adopción de modelos que al ser considerados razonables son seguidos en otros repartos, produciéndose la ejemplaridad. Esta es de gran significación para que la Institución tenga bases sólidas.

La vida jurídica de la Universidad se desenvuelve en un marco de repartos producidos en un gran espacio que incluye otros repartos, de *conducciones* dentro de otras conducciones, pero también de influencias humanas difusas, la naturaleza e incluso el azar. Todo conductor de la vida universitaria debe tener en cuenta cuál es el espacio real de conducción. Conducir Córdoba no es lo mismo que hacerlo en Buenos Aires, en París o en Harvard²¹.

Suele decirse que la auténtica fuerza de una Universidad depende en gran medida de que todos los miembros de la comunidad compartan esperanzas y objetivos y están dispuestos a trabajar juntos y a comprometerse para alcanzarlos²².

5.2. Para el trialismo la dimensión normativa debe reflejar la vida en la forma más nítida posible. De allí que construya el concepto de norma como la *captación lógica neutral de un reparto proyectado*.

Las normas captan los repartos y como tales han de ser fieles y exactas. Esto significa que las normas han de describir con acierto el contenido de la voluntad de sus autores, para ser

20 SOTO, Alfredo Mario, op. cit.

21 CIURO CALDANI, “Reflexiones...” cit.

22 Íd.

fieles, y deben cumplirse para ser exactas. Uno de los grandes desvíos de la vida universitaria suele ser el dictado de *fuentes espectáculo*, no destinadas a ser cumplidas.

La evaluación universitaria es uno de los grandes recursos para lograr la exactitud de las normas respectivas²³.

Además, las normas integran los repartos. La integración se produce a través de conceptos que le dan nitidez generando “materializaciones” personales (alumno, docente, investigador, etc.) y no personales (biblioteca, universidad, etc.)

Desde la perspectiva normológica el eclipse de las ramas jurídicas suele obstruir el correcto funcionamiento de las normas. A través de la interferencia de ramas jurídicas que ocultan la presencia de otras suelen abrirse paso concepciones y materializaciones “desvaliosas” y las instituciones se desorientan. No es posible comprender el acto administrativo de realización de la ciencia o el acto educativo, como el de iluminación pública o el de recolección de residuos; los investigadores, los educadores y los educandos no somos sujetos administrativos indiferenciados de los demás y las instituciones científicas y educativas no son órganos administrativos comunes.²⁴

El concepto “Universidad” tiene gran fuerza ideológica; en términos trialistas puede decirse fuerza productora de “materializaciones” que *integran* la realidad, de modo que a veces, como suele suceder en nuestro país, se confía demasiado en dicha fuerza para intentar que por la magia conceptual se tenga por Universidades a realidades que distan de serlo. Una Universidad no nace por el simple dictado de la ley que la establezca.

A menudo la vida universitaria es “vaciada” por la búsqueda de efectos milagrosos de los “títulos” que, en una sociedad sin muchos cauces de ascenso, son tomados en su mera forma como pasaportes para subir de nivel²⁵.

5.3 En la dimensión axiológica o dikelógica, aunque los valores son discutibles y suele ser necesario referirse a ellos en base a consensos, en términos jurídicos, el régimen universitario ha de realizar principalmente la justicia, sin desconocer que para que esta se concrete deben satisfacerse ampliamente otros valores como la verdad, la utilidad, etc.

La Universidad es una institución ideológicamente tensa, en la cual cada modelo de Institución genera un complejo de valores diferente²⁶. La Universidad humboldtiana se refiere más a la *verdad*; la que expande el capitalismo anglosajón tiende a dirigirse más a la *utilidad*.

Compartimos la propuesta trialista de considerar que la justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para *desarrollarse plenamente*, es decir, para convertirse en persona.

23 Íd.

24 CIURO CALDANI, “Notas de la disertación...” cit.

25 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones...” cit.

26 Íd.

Ello supone afirmar la comprensión del Derecho al servicio de la plenitud de toda vida humana²⁷.

5.3.1 El trialismo considera que el valor se manifiesta en *despliegues de valencia, valoración y orientación*. Al lado de la valencia, en tanto deber ser ideal puro (la justicia debe ser), y la valoración, como deber ser aplicado (esto justo o injusto debe o no ser), se reconoce la *orientación* mediante criterios generales. Por ejemplo, la muerte de un hombre por otro debe ser sancionada.

Los criterios generales de orientación de valor pueden no adecuarse al caso concreto y, si bien el desplazarlos para realizar valoraciones completas, produce cierta crisis, puede ser este un camino de justicia.

En cuanto a la valoración, el trialismo considera que la justicia es una categoría *panónoma*, (pan: todo; nomos: ley que gobierna), y su aplicación al caso requeriría abarcar el pasado, el presente y el futuro, que no podemos satisfacer en plenitud, porque no somos omnipotentes ni omniscientes.

De allí que producimos *fraccionamientos* para *analizar* o *sintetizar* los despliegues de la justicia que se apartan o se atienden, de donde emergen cada una de las ramas jurídicas.

El trialismo toma como meta la complejidad de la vida, y procura *desfraccionar* hasta donde sea posible, para lograr un acercamiento mayor a la justicia, aún cuando conlleve cierto grado de inseguridad.

5.3.2 Sólo a través del reconocimiento de todas las ramas jurídicas eclipsadas puede apreciarse el desarrollo cabal de la persona exigido por el principio supremo de justicia.

El eclipse de las ramas jurídicas tiende a bloquear los caminos del humanismo haciendo a unos hombres meros medios de otros o de la sociedad y rompe el equilibrio entre medios que deben contribuir al régimen de justicia.

5.3.3 El desafío es encontrar los institutos que son regulados insatisfactoriamente por el derecho comercial, el derecho laboral o el derecho administrativo.

En el Derecho Comercial el centro crítico, quizás, esté en la protección de la actividad económica en gran escala. En el Derecho Laboral o del Trabajo, es el requerimiento de protección al trabajador. En el Derecho Administrativo, en la necesidad de servir a la comunidad, de brindar servicios.

Por ejemplo, las soluciones del Derecho Comercial o el Administrativo pueden hacer prevalecer al alumno (cliente, usuario), más aún el de posgrado, por sobre los objetivos de la institución. El Derecho Laboral se conformará con mantener la relación de empleo y la cuantía de la remuneración del docente e investigador, porque en general no reconoce metas ni fines propios del trabajador.

No sabemos muy bien qué hacer con el incremento cuantitativo de las posibilidades

27 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones, 2000, pág.54.

de vida. La jubilación obligatoria por razones de edad, sin consideración de la aptitud de la persona, es una institución del Derecho Administrativo notoriamente contraria a las necesidades universitarias, al punto que el “Decano” es el “miembro más antiguo de una comunidad”²⁸, asimilando la edad con la sabiduría, prudencia, respeto y tolerancia por las ideas ajenas.

Por el contrario, la consideración del otorgamiento del “año sabático” parece vincularse con exigencias especiales de justicia del Derecho de la Universidad.

5.3.4 Las clasificaciones de la justicia, es decir, los medios para pensar este valor, incluyen, entre otros grupos, las referencias a la justicia simétrica (de fácil comparación de potencias e impotencias), y la justicia asimétrica (de comparación más difícil); a la justicia particular, cuyas exigencias caracterizan al fin al Derecho Privado, y la justicia general (orientada al bien común) que, con sus requerimientos, individualiza al Derecho Público.

Probablemente ni la simetría obtenida por la moneda, ni la “conmutación” de la contraprestación, han de ser criterios dominantes de la educación y la investigación. Suele reconocerse, aunque formulando ciertas reservas, que en lo que refiere a la investigación básica y la educación superior, el criterio del dinero es muy imperfecto. La Universidad vive de realidades no expresables en términos monetarios y de “donación” de esfuerzos muy superiores a la legítima contraprestación²⁹.

5.3.5 El constante replanteo del saber universitario hace que se produzcan “desfraccionamientos” que generan inseguridad. La Universidad asegura respecto al mundo, pero crea inseguridad a los saberes consagrados y a los intereses que ellos representan.

5.3.6 Uno de los grandes interrogantes del Derecho es el de la legitimación que tienen y deben tener los repartidores. Legitimación que puede ser *autónoma* –por ej. *infraautónoma* (mayoritaria; concretamente democrática)– o *aristocrática* (por superioridad moral, científica o técnica). La Universidad es un campo de tensión entre aristocracia y democracia.

5.3.7 La legitimación de los beneficiarios puede producirse por el mérito de su conducta o por los merecimientos de su necesidad. La Universidad, sobre todo en la actualidad, es un campo de gran debate al respecto. La tradicional referencia al *mérito* suele ser al menos parcialmente cuestionada en aras de los *merecimientos*.

5.3.8 Un régimen justo de acuerdo con el criterio adoptado ha de ser *humanista*, es decir, debe tomar a cada individuo como un fin y no como un medio. Debe proteger al individuo contra todas las amenazas, incluso contra la ignorancia, la pobreza, la soledad, etc., como puede hacerlo la Universidad.

Todos los hombres deben ser reconocidos como *únicos, iguales* e integrantes de una *comunidad*. El régimen debe servir a estos caracteres mediante el *liberalismo político*, la

28 Diccionario Real Academia Española, 21ª edición.

29 CIURO CALDANI, “Reflexiones...”, cit.

democracia, y la *res pública* (cosa común, república)³⁰.

Pero hay grandes tensiones entre ellos, también en la Universidad, porque no es lo mismo proteger la unicidad, la igualdad, o la comunidad.

El reconocimiento y desarrollo del Derecho de la Universidad debe procurar las soluciones jurídicas especiales superadoras de esas tensiones, potenciando el rol de la Universidad para enfrentar los desafíos de orden mundial actual.

30 CIURO CALDANI, “Metodología...” cit., pág. 89.